

República de Colombia



Libertad y Orden

Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, octubre dieciséis (16) de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2019-00175-00
DEMANDANTE: YOLANDA ACOSTA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO
M. DE CONTROL: NULIDD Y REST. DEL DERECHO

Revisadas las presentes diligencias, se observa que mediante memorial visible al folio 59, la apoderada de la parte demandante solicitó el retiro de la demanda instaurada.

El artículo 174 del C.P.A.C.A. dispone que *“El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares”*.

Con fundamento en lo anterior, y por ser procedente lo solicitado, el Despacho **ACEPTA** el retiro de la demanda; en consecuencia, por Secretaría devuélvase la demanda con sus respectivos anexos, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HECTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado.-